



Proceso	EJECUTIVO (COSTAS)
Radicado	2012-47-01
Demandante	CARLOS AUGUSTO SILVA CAMARGO
Demandado	CLINICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS Y OTROS

Al Despacho de la Señora Juez para lo pertinente.  
Bucaramanga, septiembre 14 de 2023

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bucaramanga, septiembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Dentro de la presente ejecución iniciada para el pago de las costas procesales impuestas dentro del trámite Verbal que aquí se adelantó, una vez proferida la orden de pago solicitada se declaró la nulidad de la actuación respecto a las señoras NUBIA CAMARGO DE SILVA y CLAUDIA CECILIA SILVA CAMARGO, fallecidas el 14 de mayo de 2022 y 3 de enero de 2022, respectivamente.

En la misma providencia se inadmitió la solicitud para que el ejecutante la adecuara teniendo en cuenta el fallecimiento de las demandadas, concediéndose para el efecto el termino de 5 días, los cuales vencieron sin que la parte se pronunciara al respecto, debiendo el Despacho rechazar la ejecución frente a las señoras NUBIA CAMARGO DE SILVA y CLAUDIA CECILIA SILVA CAMARGO.

Ahora la parte ejecutante informa al Despacho que los demandados cancelaron la suma adeudada a la entidad actora y solicitan la terminación de la actuación.

Pues bien, como quiera que desapareció la razón que originó la presente ejecución de sentencia, con el pago de lo adeudado, según lo manifiesta la parte ejecutante, procede entonces la terminación de la actuación; eso sí, advirtiendo que frente a las demandas fallecidas se rechazara la ejecución.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado dispone:

- 1.- RECHAZAR la presente ejecución respecto a las señoras NUBIA CAMARGO DE SILVA y CLAUDIA CECILIA SILVA CAMARGO, fallecidas el 14 de mayo de 2022 y 3 de enero de 2022, respectivamente, por no haberse subsanado la irregularidad que dio origen a la inadmisión, conforme se expuso en esta providencia.
- 2.- DECLARAR la terminación de la presente ejecución por haber desaparecido las causas que la originaron con el pago de lo adeudado que informa la parte ejecutante; en consecuencia termina todo procedimiento.
- 3.- Como quiera que no se decretaron medidas cautelares dentro de la ejecución ARCHIVASE tanto el proceso Verbal como la ejecución por costas.
- 4.- DEJENSE las anotaciones del caso en el sistema Siglo XXI.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
HELGA JOHANNA RIOS DURAN

JUEZ.-